

de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 27.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por D. José Heredia Moreno, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esto Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ho dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3228/87, interpuesto por don Antonio Martínez de la Ossa.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3228/87, interpuesto por D. Antonio Martínez de la Ossa, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada con fecha 10.3.87, sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 27.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por D. Antonio Martínez de la Ossa, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3229/87, interpuesta por don Manuel de la Vega Romero.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3229/87, interpuesto por D. Manuel de la Vega Romero, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada con fecha 10.3.87, sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 27.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por D. Manuel de la Vega Romero, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3231/87, interpuesto por don Roberto Gil Munilla.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3231/87, interpuesto por D. Roberto Gil Munilla, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada con fecha 10.3.87, sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 27.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por D. Roberto Gil Munilla, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3232/87, interpuesto por don Manuel Aradillas Ramos.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3232/87, interpuesto por D. Manuel Aradillas Ramos, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada con fecha 10.3.87, sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 27.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por D. Manuel Aradillas Ramos, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3235/87, interpuesto por don Juan Antonio Torralba Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3235/87, interpuesto por D. Juan Antonio Torralba Martínez, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada con fecha 9.3.87, sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 26.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por D. Juan Antonio Torralba Martínez, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3237/87, interpuesto por don Manuel Baena Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3237/87, interpuesto por D. Manuel Baena Fernández, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada con fecha 11.3.87, sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 27.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por D. Manuel Baena Fernández, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso núm. 3238/87, interpuesto por don Antonia Milla Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3238/87, interpuesto por D. Antonia Milla Jiménez, contra denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Educación y Ciencia de la reclamación efectuada con fecha 11.3.87, sobre diferencia de percepción de haberes devengados como Profesor Titular de la Escuela de Profesores Numerarios de Enseñanzas Integradas, habiéndose denunciado la mora el 27.6.87, se ha dictado sentencia con fecha 17.11.1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y el recurso interpuesto por Antonio Milla Jiménez, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, cuya mora fue denunciada, de abono de complemento de destino con grado dos desde el día 1.1.82, por ser conforme con el ordenamiento jurídico».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 5 de abril de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se convocan ayudas a la producción editorial en Andalucía (BOJA núm. 24, de 19.3.90).*

Advertido error de omisión en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 24 de fecha 19 de marzo de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.311, columna 1ª, línea 51, donde dice: «... un representante de la Asociación Colegial de Escritores de Andalucía, que actuará como observador sin voto» debe decir: «... un representante de la Asociación Colegial de Escritores de Andalucía, el Presidente de la Asociación de Editores de Andalucía que actuará como observador sin voto».

Sevilla, 15 de febrero de 1990